

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once de julio de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	991
DEMANDANTE	CÉSAR JAIME - RIOS VALENCIA Y OTRO
DEMANDADO	RAFAEL - NAVARRO GANDÍA
PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO	170014003007-2022-00706-00

En virtud al artículo 132 procesal, en aras de sanear cualquier irregularidad que pueda conllevar a la nulidad del proceso, observa el despacho que debe adoptarse una medida de saneamiento.

Lo anterior, por cuanto por auto del 20 de junio de los corrientes, se dispuso la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 100-146001; sin embargo, revisado el cartulario, este FMI no corresponde a ninguno de los predios objeto de la litis.

Así pues, la diligencia de deslinde prevista en el artículo 403 del CGP y que se tenía agendada para esta calenda no podrá llevarse a cabo, pues se hace necesario materializar la inscripción de la demanda, en los términos previstos en el canon 592 adjetivo, en los Folios de matrícula 100-14785, de propiedad los demandantes, y el 100-146002, de propiedad del demandado.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

En ese orden, la diligencia de deslinde se realizará el día 1 de agosto de 2023 a partir de las 9:00 a.m.

Notifíquese,

La Juez,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior senotifica en el estado
No. 100 DEL 12 DE JULIO DE 2023
MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLEG
Secretaria